CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES No. 318 de 2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TIMBIO CAUCA	NIT: 891500742
CONTRATISTA:	KARLA ALEJANDRA FARINANGO LASSO	1.144.183.372
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS COMO AGENTE DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE TIMBIO CAUCA, DE ACUERDO CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "SEGURIDAD DE TRANSPORTE" PARA INCREMENTAR EL CONTROL Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE TIMBÍO.	
VALOR:	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 2.500.000)	
PLAZO:	UN (01) MES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO	

Entre los **YINER VALBUENA MEJIA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Timbío, Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.297.013, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Timbío- Cauca, en ejercicio de las facultades del Decreto municipal 08 del 04 de febrero de 2025, expedido por el alcalde municipal, quien en adelante se denominará EL **MUNICIPIO**, por una parte, y por otra, **KARLA ALEJANDRA FARINANGO LASSO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.183.372, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de Servicios Personales, regido por el Estatuto General de Contratación y sus Decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y el funcionamiento de la entidad. **2)** Que, dentro de la planta de la entidad, no existe personal o es insuficiente, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. **3)** Que el contratista tiene la idoneidad para ejecutar las actividades objeto del presente contrato, tal y como así lo certificó la Secretaria de Tránsito y Transporte. **4)** Que, dentro del Presupuesto para la vigencia fiscal del 2025, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES COMO AGENTE DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE TIMBIO CAUCA, DE ACUERDO CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "SEGURIDAD DE TRANSPORTE" PARA INCREMENTAR EL CONTROL Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE TIMBÍO". **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1.1 GENERALES: EL CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a: **1)** Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. **2)** Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. **3)** Conocer, acatar y dar pleno cumplimiento, al sistema de seguridad y salud en el trabajo de la alcaldía del municipio de Timbío.**4)** Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **5)** Tratar

con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades. **6)** Entregar los informes y cuentas de cobro del contratista en los calendarios establecidos por tesorería general y supervisión. **2.1.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**: **1**. El contratista deberá establecer, con la aprobación del supervisor, un cronograma donde se determine la mecánica y los plazos para el cumplimiento de las actividades durante la vigencia del contrato. **2**.Apoyar de manera permanente el control y la vigilancia preventiva del cumplimiento de las normas de tránsito y transporte por parte de conductores y peatones, conforme al cronograma establecido y las necesidades del servicio. **3.** Apoyar la elaboración, diligenciamiento y entrega de las órdenes de comparendo generadas por infracciones o accidentes de tránsito, asegurando la radicación consecutiva y oportuna ante el supervisor. **4**. Apoyar a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional en la atención de accidentes ocurridos en el municipio, proyectando los informes correspondientes conforme a los procedimientos establecidos. **5**. Apoyar y acompañar la realización de puestos de control adelantados por la Secretaría de Tránsito, verificando el cumplimiento de los requisitos de tránsito, y participar en la inmovilización de vehículos cuando la norma lo determine. **6.** Apoyar las jornadas de descongestión vehicular en zonas de no parqueo, vías de la plaza de mercado y accesos al municipio, garantizando la correcta movilidad en estos sectores. **7**. Apoyar las actividades educativas y de sensibilización en seguridad vial y normas de tránsito dirigidas a la comunidad. **8**. Informar por escrito y con registro fotográfico al supervisor sobre el mal estado, daño o pérdida de señales o elementos instalados para regular el tráfico vehicular y peatonal en el municipio. **9.** Participar en las actividades de implementación, seguimiento y evaluación del Plan Local de Seguridad Vial que adelante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal. **10.** El contratista deberá portar la indumentaria reglamentaria durante la prestación del servicio (chaqueta, gorra, pito, chaleco, camiseta) y mantener una conducta conforme a las normas y al manual de funciones del agente de tránsito. **11**. Realizar las demás actividades relacionadas con la operación y control del tránsito que le sean solicitadas por el supervisor del contrato, siempre que estén orientadas al cumplimiento del objeto contractual. **2.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Pagar los servicios efectivamente prestados. **2)** Ejercer la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será contad de UN (01) mes a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El Municipio de Timbío pagará al contratista el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000),** por concepto de honorarios así: UN (01) pago por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000),** previa presentación de informe de actividades Factura o cuenta de cobro o su equivalente, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y presentación de la planilla y comprobantes de pago de seguridad. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad. **CLAUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL**

CONTRATISTA no tendrá derecho a prestaciones sociales**. CLAUSULA SÉXTA: SUPERVISIÓN:** El MUNICIPIO DE TIMBÍO supervisará el cumplimiento del contrato a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte quien haga sus veces, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan, que el **MUNICIPIO** podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **OCTAVA: MULTAS:** el **MUNICIPIO**, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil **(1%)** del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento **(3%)** del valor total del mismo. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato (si aplica), dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento **(0.3%)** del valor total del contrato. En este caso, el **MUNICIPIO** elaborará la liquidación de oficio. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato o las correspondientes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil **(1%)** del valor total del contrato. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento **(10%)** del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por el **MUNICIPIO** de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. La entidad no responde por relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad que puedan generar inhabilidad. **CLAUSULA DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará el **MUNICIPIO** se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 764 del 29 de octubre de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus

actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** En el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa (Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015)**. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012 en el presente contrato no es obligatoria la liquidación. **DÉCIMA SEXTA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **El CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con el **MUNICIPIO**. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **MUNICIPIO,** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Timbío (Cauca). **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte del mismo los siguientes: **1)** Estudios Previos y todos aquellos documentos que anteceden al presente contrato. **2)** Propuesta del Contratista, si la hubiere. **3)** Los demás documentos que se generen en la ejecución y desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal. Para constancia se firma en el mes de septiembre de 2025.

El presente contrato se entiende suscrito con la aprobación en la plataforma SECOP II

Proyectó: Jhonatan Beltrán/ Apoyo jurídico STTM
Revisó: Camilo Valderrama/ Apoyo jurídico en contratación
Aprobó: Yiner Valbuena Mejía /Secretario de Transito y Transporte